Año 3. ° —Núm. 699. **PAZ DE AYACUCHO.** **Sábado 18 de Setiembre de 1847.**

SUSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales. Cada número suelto á un real. AVISOS--Los de menos de 10 lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

Este Diario es propiedad de la **Imprenta de la Época:** saldrá todos los dias ordinarios. Publicará fielmente los documentos y demas datos oficiales **pero no es oficial.**—La persona que quiera retirarse de la suscripcion no podrá hacerlo sino á fin de mes.—**Puntos de suscripcion**—PAZ—Oficina de la Imprenta, Tienda de D. Eusebio Lopez y Libreria Hispano-Boliviana.--SUCRE—Casa del Sr. D. Vicente Dorado.—POTOSI—D. José M. Llano Administrador de Correos.—COCHABAMBA—Casa del Sr. D. José Maria Gonzalez Velez.—ORURO—Sr. D. Mateo Lopez Videla.—SANTA CRUZ—Sr. D. Felix San Martin.—TACNA—Tienda del Sr. D. Juan Varela.—COBIJA—D. Guillermo Billinghurst.—VALPARAISO—Oficina del Mercurio.—COROCORO—Casa de D. Juan Millet.

CORREOS.

ENTRAN.	SALEN.
Del Interior......... 2 y 17.	Para el Interior.....4 y 20 á las 6 de la tarde.
Id. id. de á pie....10 y 25.	De á pie............12 y 27 á las 3 de la tarde.
De Tacna............10 y 25.	Para Tacna........12 y 27 á medio dia.
Del Perú ....13 y 28.	Para el Perù....... 9 y 24 á la misma hora.

Nota.

El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

ALMANAQUE.

Sto. Tomas de Villanueva.—Dom.—S. Genaro *ob.*

LA ÉPOCA.

CORREO.

Por el último correo hemos recibido nuestros periódicos de Chile. El *Mercurio* hasta el 28 de Agosto, el *Progreso* hasta el 26 del mismo, el *Araucano* hasta el 20, y la *Gaceta Católica* hasta el 15, y el Prospecto de un nuevo periódico titulado *Comercïo de Valparaiso*, publicado en 28 de Agosto.

Sucesivamente iremos dando en nuestro diario lo mas importante que contengan, aunque la mayor parte de las noticias que en ellos se encuentran estaban ya en nuestro conocimiento por el paquete del Norte.

Se ratifica la noticia de la retirada de los Ministros interventores del Rio de la Plata, no habiendo podido arribar á ningun resultado. La guerra parece indudable, y segun todas las probabilidades el Brasil y el Paraguay tomarán parte en ella.

El Progreso publica un articulo sobre la cuestion Perú Boliviana, al cual contestaremos mas adelante.

En Valparaiso se habia hecho sentir un ligero temblor de tierra.

El Congreso chileno seguia sus sesiones, ocupado de discutir algunas mejoras de la mayor importancia para el pais.

FUNEBRE.

El miércoles 15 dal corriente, á las 7 de la noche falleció la señora Da. Josefa Giani de Monpesa madre politica del Sr. Jeneral de division D. Luis Lara, Prefecto del departamento: y el jueves á la misma hora fueron trasladados sus restos mortales á la iglesia de la Merced acompañados de un numerosìsimo concurso de personas distinguidas y de todas clases. Entendemos que hoy se hacen sus funerales en la misma iglesia.

La muerte de esta señora ha producido un gran sentimiento en el público. Hija ùnica de padres ancianos y afectuosos, en una edad que todavia distaba de la vejez, aunque viuda, madre de una hija que la adoraba, fué buena hija, buena esposa y buena madre, que es el mas grande elogio á que puede aspirar una persona de su sexo. A todas estas circunstancias que tanto la honraban se ha unido la de tocar tan de cerca al Sr. Jeneral Lara, en cuyo favor obran las simpatias del público y de muy grande número de amigos.

Su familia toda ha quedado sumida en el mas profundo dolor, en el que sinceramente la acompañamos, uniendo nuestro ruegos á los suyos por que el alma de la finada descanse en paz.

BOLETIN AMERICANO.

MÉJICO.

NUESTRA SITUACION ACTUAL.

(Del Monitor Republicano.)

Se ha pintado con la funesta elocuencia de una verdad dolorosa, el espantoso cuadro de nuestro desconcierto. Se ha pintado á la suspicaz politica del Norte devorándonos con nuestras propias pasiones, dando la consigna de la desconfianza á la traicion, para que nosotros mismos seamos los instrumentos de nuestra derrota, y nuestra locura la vanguardia de sus escandalosas victorias.

Los Estados pervirtiendo en la jeneralidad el nombre y la ciencia de la federacion la han interpretado por el egoismo, por la indiferencia á los males comunes, por el divorcio inicuo de esta sublime asociacion de pueblos que debia atender à las necesidades reciprocas, y robustecerse concurriendo á fortalecerse mútuamente. El partido exaltado se aisla en sus rencores y conspira; el retrógrado se aisla tambien con sus esperanzas antinacionales y su Mesìas imposible pero funesto: el partido moderado abre sus libros y se aleja de los negocios, contento con sus cuestiones escolásticas y con su pompa literaria. El gobierno tiene al frente al invasor, y á sus lados los elementos todos de la horrorosa disolucion social.

Las clases, si cabe esa clasificacion entre nosotros, que han adoptado las sociedades caducas para establecer cierta representacion de intereses materiales y morales, abogan en su entender por sus intereses propios; y el ministro del altar ve con ojo enjuto el azote del protestantismo, y el propietario una colonizacion invasora y despòtica que causará su ruina, y el empleado la borrasca en que naufragará su fortuna para siempre. Al crearse tantas desconfianzas, al combatirse con tanto encarnizamiento mejicanos contra mejicanos, de hecho realizan los planes del invasor, de hecho se debilitan, de hecho se complican con los traidores á la independencia sagrada de la patria.

Pero si es cierto que existe esta hipérbole tremenda del caso social, si es cierto que ella aterra y hace dificilisima la marcha del Gobierno, es cierto tambien que la mision de este es eminentemente reguladora, que es necesario oponer á todos estos elementos de destruccion planes fijos, virtudes heròicas, decision y patriotismo. Intentar solo esta tarea, seria sublime; poner los medios, formaria la apolojia de cualquier hombre; pero si el gobierno es la fuente del desconcierto, si confunde la arbitrariedad con la enerjia, el capricho con la resolucion, el aturdimiento

Folletin.

EL SECRETO DE LA CONFESION.

(*Continuacion.*)

El sacerdote bajó los ojos y un ligero carmin cubrió sus pálidas megillas.

—Señora condesa, tartamudeó, esta perdiz solo está herida en una ala, y no ha muerto: ¿quién la ha herido?

—¿Es acaso necesario preguntarlo? contestó la joven señalando con la punta de su látigo al caballero que la acompañaba, el señor baron de Pradines.

CAPÍTULO SEGUNDO.

La Tempestad.

El baron de Pradines, que habia sido mosquetero del rey y se encontraba entonces de capitan de dragones de Auvernia , era de baja estatura como su hermana, pero muy bien proporcionado y elegante. Tendria como unos treinta años, y era en èstremo rubio, notándose en toda su persona un cierto continente de altivez y desembarazo muy propio de la nobleza de aquel tiempo. Respecto á la condesa de Peyrelade, de quien hemos hablado ya en el anterior capitulo, solo diremos, para hacer de ella una verdadera descripcion, que el tio Nicoud, tal como la encontraba á los 25 años, la habia dejado á los 16. En efecto, al dote tan comun en la mayor parte de las mugeres de aquel pais, cuya hermosura consiste en la frescura del cutis, reunia Margarita de Pradines una regularidad en su fisonomia que no escluia sin embargo la espresion y la gracia: tenia las dos cualidades propias de su pais natal: un cutis terso y de una blancura estrema, y un género de belleza particular que se encuentra muy frecuentemente en las montañas de la Auvernia, que consiste en ojos sumamente azules y pelo de color de azabache.

Si añadimos que la condesa de Peyrelade habia por espacio de muchos años respirado el ambiente perfumado de la corte de Luis XIV, y que poseia el aire noble y delicado que caracterizaba los áulicos de la corte de Versalles, se comprenderá facilmente el contraste que presentaban Jorge y Margarita de Pradines con el aire y modales groseros y selváticos de los montañeses que les rodeaban: la condesa sobre todo llamaba la atencion con su larga saya de seda gris, guarnecida de terciopelo negro, con una pluma flotante, negra tambien, porque llevaba todavia medio luto, y el color oscuro de todo su trage que solo servia para hacer resaltar mas y mas la transparente blancura de su cutis y la dulce animacion de su semblante.

Hubo algunos momentos de silencio, porque cada cual se encontraba en situacion mas ó menos embarazosa, dirigiéndose por lo mismo mutuamente miradas de duda y desconfianza. Un solo personage parecia estraño á lo que pasaba en su derredor, y era el cura de S. Saturnino. Permanecia absorto contemplando la perdiz blanca que acababa de ser para la condesa un objeto de la mas tierna compasion. El buen cura parecia como perdido en un vago éxtasis, y ya duraba esto hacia algunos minutos, cuando al fin el baron de Pradines prorumpiendo en una carcajada, esclamó:

—Por cierto, hermana mia, que se podria decir que como en los cuentos de Mr. Perrault, algun hechicero nos habia tocado con su varilla mágica, y nos habia quitado á todos el uso de la palabra. Ya veo que debo ser yo el que rompa el silencio. Hace un momento me suplicabais que no tirase á una perdiz blanca, y yo no hice caso; pues bien, á mi vez os suplico me perdoneis por haberos ofendido: ¿usareis acaso de represalias?

Apareció en los labios de la condesa una sonrisa llena de melancolia, y alargando la mano á su hermano, este la besó con grande muestra de respeto.

—Jorge, le dijo ella, será una ridicula superstícion, lo conozco, pero me parece habéroslo dicho ya: una persona que me fué muy querida en otro tiempo, me habia regalado una ave de esta clase, y la conservaba hacia mucho tiempo, cuando un dia se me escapó. ¿Seria un presagio? No lo sé, pero desde aquel dia no he vuelto á ver á esa persona.

El ex-mosquetero no pudo contener un fruncimiento de cejas, y cambiando bruscamente de conversacion esclamó, señalando con desprecio á los lecheros que los contemplaban con aquella sencilla curiosidad:

—No deja de ser chistoso y honroso para vuestros lecheros que tengamos una escena como esta en su presencia; pero yo creo que á estas horas estos holgazanes deberian estar ocupados en la lecheria, ó es moda en vuestras haciendas, Margarita, que estos galopines huelguen todo el dia en lugar de trabajar? Creedme, será preciso decir algo á vuestro mayordomo para que ponga órden en esto.

Aunque estas palabras fueron dichas en el puro francés de Versalles, no se escapó sin embargo el sentido de ellas á los lecheros, que retrocedieron manifestándose llenas de temor: la condesa dió señales de haber sentido la poca indulgencia de su hermano, pues era tan buena como hermosa.

—Vamos, le dijo, hermano mio, estas buenas gentes pensaban quizá vernos hoy, y por eso se aguardaban: ademas ahi estaba con ellos el señor cura de S. Saturnino que tal vez les hacia alguna piadosa exortacion: ¿no es asi, señor cura?

Al oirse nombrar el sacerdote, pareció que volvió en si de su contemplacion, y se quedó mirando fijamente á la condesa como sorprendido; entonces esta le dijo al oido:

—Quizá no sea asi, pero no quiero que mi presencia ocasione ningun disgusto á estos pobres hombres: por lo tanto es preciso que seais cómplice en mi mentira: ¿lo entendeis?

El cura tartamudeó algunas palabras ininteligibles acompañadas de un signo de cabeza afirmativo. Entonces la conde-

con la rapidez de los negocios, las pasiones con la razon, entonces el gobierno será el pabulo de todos los males, la primera y mas horrible de cuantas calamidades nos agobian. El gobierno reprimiendo todos los partidos, debia congregarlos al rededor del estandarte sagrado de la patria, y asi verificaria la union que hace invencibles á los pueblos. Debia tambien meditar mucho sus resoluciones para llevarlas al cabo sin titubear, y no tener que derrotarse á cada instante para reparar sus propios errores.

Recorriendo los actos del gobierno con imparcialidad, vemos, y en muy pocos dias, que no se han querido palpar las verdades espuestas, y que una conducta informe é indecisa nos ha mantenido en una dolorosa ansiedad.

Se diò un decreto para que los asuntos todos concernientes á la guerra se despachasen indistintamente, salvando los conductos, y esto, que era por decirlo así sistemar la anarquia, espone á que se despache todo sin antecedentes, á que se trastorne la contabilidad, á que se den disposiciones contradictorias; ¿quién podrá quejarse de semejante desorden?

Pocos dias ha que presenciamos levas rijidas, y se tuvieron que abandonar, porque era el hacinamiento de hombres sin armas, con los que se perpetraban estorsiones estériles, que solo producian exasperacion y descrédito.

El ministro de hacienda se esforzaba por dar garantias para proporcionarse recursos, ofreciendo la continuidad de todo pago, y por el ministerio de la guerra se suspenden estos, en contra de lo dicho, por el dilijente Sr. Rondero.

Las renuncias de los señores Bravo y Rincon, y la verdadera causa de la de este ùltimo prueban que no hay intelijencia entre las autoridades.

Se emprenden con ardor las fortificaciones, se invierten gruesas sumas y de repente se abandonan muchas de ellas. El ayuntamiento levanta cuerpos que desaprueba el gobierno, y muestra que están en discordia aun las autoridades locales.

Se aprende al Sr. Almonte y no se sabe la causa, y aparecen quebrantadas las garantias sociales, haciendo el uso mas triste de las facultades extraordinarias. En medio de la noche, con el tremendo aparato de las bayonetas se arranca al Sr. Arista de su casa y no se le permite ningun recurso.

Entre tanto los militares cobardes han entrado como en triunfo en Méjico al lado de los que desafiaron la muerte, y se han escluido sin causa ostensible del mando de los cuerpos, á jefes que se manejaron con honor en los diversos encuentros con nuestros invasores.

¡Y cuando esa escoria militar inunda á Méjico y la infesta, se manda sobreseer en las causas, porque no hay oficiales para el ejército!....

Aqui esclamarán algunos....¡he ahì á los enemigos del ejército!...Nosotros lo decimos sin embozo; somos enemigos del aspirante y del cobarde, del traidor, y del que en un dia faltò á sus deberes, despues que ha sido su alimento el sudor y la sangre de los pueblos.

Pero nosotros amamos al soldado sufrido, al jefe pundonoroso, al jeneral digno, y esa chusma inmoral es la sola que contajia y desacredita al ejército y la que forma realmente su detraccion y su verguenza.

Para desahogar esos malos hijos del pais su rabia, la han convertido en contra de la prensa, porque la prensa es la luz que ha alumbrado el espantoso cuadro que ofrecemos; ¿tenemos culpa de ser fieles al bosquejar nuestros retratos? ¿Cómo quiere parecerse el esclavo al hombre libre? ¿ni la deformidad á la belleza? ¿La prensa periodística entablò las polémicas diversas de jefes á jefes que se han inculpado sin cesar? ¿La prensa guiò la pluma del Sr. Requena? ¿La prensa recojiò datos en todos nuestros reveses ò se los suministraron los testigos sublimes presenciales.

La prensa ha hablado y debe hablar la verdad sin insolencia, si, pero sin temor, porque como ha dicho un extranjero cèlebre, es la garantia de todas las garantias, y el escudo de las libertades públicas.

Volviendo á nuestro propósito, diremos que el ùnico puerto que nos puede salvar, es un buen gobierno, un gobierno de la patria, y para la patria. Dificil es nuestra posicion, pero no desesperada: pueden aun ponerse en accion recursos grandes: la situacion misma del enemigo nos brinda la esperanza; ¿por què despreciarla?

¿Qué harian, por ejemplo, los invasores, si repartiesemos nuestras fuerzas y los interceptasemos en sus marchas insultantes de Veracruz á Jalapa?

Sobre todo, sigase un plan, un plan fijo, meditado, grande.

Si el gobierno muere con él, á los cadáveres no se exijen responsabilidades; si se salva, entonces la victoria deslumbradora como el sol, no deja percibir las lijeras manchas que como las del astro del dia se pierden entre sus brillantes resplandores.

Cuartel jeneral—Puebla Mayo 29.

Jose Rafael Isunza, etc. Sabed: Que en uso de las facultades extraordinarias con que me hallo investido, y de acuerdo con el Exmo. Consejo, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.° Cualquiera jefe ù oficial de la guardia Nacional del Estado, que á virtud de la orden militar de 19 del presente, expedida en la capital por el jeneral en jefe de las fuerzas que la ocuparon, procedentes de los Estados-Unidos del Norte, se haya presentado y exhibido juramento, caucion ó palabra de honor, para no tomar las armas en defensa de la independencia nacional, y por tanto haya recibido algun resguardo ó salvo conducto del mismo jeneral ó sus encomendados, es indigno del nombre de mejicano, y no podrá jamás obtener en el Estado ningun empleo de nombramiento del gobierno ó de eleccion popular, perderá el que actualmente posea y el derecho de ser adscripto en la Guardia Nacional del mismo Estado.

Art. 2.° Los jefes ù oficiales del ejército que hayan incurrido en la misma infamia, tampoco podrán obtener en el Estado ningun empleo de los expresados en el articulo anterior.

Art 3.° El articulo 1.° no comprende á los jefes ù oficiales residentes en la capital, que por capitulacion en alguna plaza, ó puntos rendidos al enemigo en accion de guerra, hayan comprometidose en aquel sentido; y tampoco á los que despues de la publicacion de este decreto, se distinga en alguna accion de guerra contra el enemigo, actual invasor del Estado; cuya circunstancia se calificará debidamente á juicio del gobierno del mismo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Dado en Atlixco, á 27 de Mayo de 1847—*José Rafael Isunza*, Lic. *Manuel Orosco y Barra*, Secretario.

CORRESPONDENCIA.

Contestacion al Quidam de pópulo.

Paz 16 de Setiembre de 1847.

Hemos leido con gusto, en la Época de ayer, un articulo del *Quidam de pópulo* en que se propone refutar nuestra opinion sobre una de las cuestiones que propusimos en la *Invitacion importante* del número 687. La debilidad de las razones con que se han atacado las nuestras nos ha hecho ver que la discusion tendrá el resultado que esperábamos.

Dijimos en nuestro articulo que no puede haber reposicion de procesos civiles, sinó en los cuatro casos señalados como únicos por la ley de 12 de noviembre de 1839; y que el atribuirse á las sentencias *infraccion de lei expresa y terminante* no era motivo de nulidad, sinó de acusacion contra el juez. En verdad esta no es una opinion, una doctrina; es la decision pura de la ley; y aun las palabras que expresan nuestro juicio son las de su testo mismo. Pero el *Quidam de pópulo* pretende adicionarla injiriendo en ella una nueva disposicion; y se esfuerza en desempeñar su propósito por dos medios—1.° aplicando al caso las leyes romanas, y una ley boliviana de 1827 que vale otro tanto; y 2.° esplicando á su modo, el sentido de la ley vijente de 12 de noviembre, y del articulo 1110 del código de procedimientos. Envuelve todo esto con algunas observaciones y frases sentimentales, nacidas sin duda, del horror que le causan las consecuencias que él quiere deducir de la decision de la ley. Nosotros no atribuiremos sus opiniones á un *raro capricho*, ni á otro principio semejante. Nos guardaremos muy bien de hacernos indignos de hablar ante el tribunal de la opinion pública, desviando la discusion hácia un lado tan odioso como impertinente; mucho mas cuando el articulista que nos ocupa, es una persona á quien

---

sa fijó su atencion en las personas que la rodeaban, y reconociendo en medio del grupo de los lecheros al tio Nicoud que estaba sufriendo un combate violento por los vehementes deseos que tenia de dirigir la palabra á su hermosa señora, y el respeto y timidez que le cortaban las palabras al ir á decirlas, esclamó ella en el *patuçó* de los montañeses que sabia hablar muy bien.

—Pero si no me engaño me encuentro aqui á un amigo mio, al tio Nicoud, al vaquero de Pradines, que me contaba en mi infancia cuentos ó historias: ¿cómo va, amigo mio? Me alegro mucho de volveros á ver.

Y al mismo tiempo alargó su blanca y pequeña mano, cuyo guante acababa de quitarse. El vaquero lleno de emocion la cogió entre las suyas y dejó caer sobre ella una gruesa lágrima.

—Ah!, dijo el montañés enjugándose los ojos y volviéndose con orgullo á sus compañeros: ¡hijos mios, no os decia que es siempre la linda reina Margarita!

—Es verdad, respondió con indiferencia el baron de Pradines, me parece ahora reconocer á este viejo rusticote; pero, hermana, me parece que os franqueais demasiado con estas gentes.

—Ah! Jorge, gracias á Dios: ya no estoy en Versalles, dejadme hablar un rato con el tio Nicoud. Esto quizá me hará olvidar todo el tiempo que he pasado en estas montañas, en las que fui antes dichosa.

—Y tan pobre, murmuró entre dientes el ex-mosquetero. Despues añadió en voz alta: como gusteis, Margarita.

Al decir esto, el baron de Pradines se alejó, manifestando muy mal humor, y habiendo mandado á un pastor que atase su caballo á un árbol, se acercó al cura de S. Saturnino, con el cual se puso á hablar de caza. La condesa se sentó al pié de un castaño para continuar su conversacion con el buen Nicoud, que permanecia en pié delante de ella escoltado de sus dos acólitos, que no se cansaban de mirar y contemplar la hermosura de su señora.

—Y bien, buen Nicoud, ¿por qué habeis abandonado los dominios de Pradines?

—¡Vos no estabais ya allí! respondió con candor el montañés.

—¡Pero tampoco estaba yo aqui!

—Es verdad, pero sabia que tarde ó temprano vendriais: ademas, estando aqui os pertenecia, comia vuestro pan y trabajaba para vos, y el pan me parecia mejor y el trabajo mas agradable.

—¡Pobre Nicoud! ¿con que tanto os acordais de aquellos dias pasados tan felizmente?

—¿Si me acuerdo? Me parece que era ayer.

—A mi tambien: hay momentos en que me figuro que todo lo que ha pasado desde que dejé nuestras montañas ha sido un sueño, pero un sueño bien largo y bien penoso en verdad.

—Lo creo bien, señora, pero si al despertaros hubiérais encontrado...todo lo veiais en vuestros sueños!

La condesa suspiró entonces profundamente; pero en seguida llena de rubor, como todas las mugeres cuando dejan leer en su alma su secreto, sin embargo de que ella no tenia ya motivo para ocultarlo, continuó con fingida distraccion:

—Si, los dominios de Pradines han sido vendidos y el que los ha comprado ha derribado el castillo para hacer otro nuevo.

—Oh! contestó el vaquero, no es solo el castillo el que ha desaparecido en Pradines; con él han desaparecido muchas esperanzas.

La jóven fijó sus ojos en su interlocutor; despues meneando la cabeza melancólicamente, contestó:

—Teneis razon, buen Nicoud, el castillo es un recuerdo, y el recuerdo vive eternamente en lo profundo del alma, aun cuando el objeto ya no exista; pero la esperanza, Nicoud, la esperanza! cuando esa ha dejado de existir nada hay que pueda reanimarla.

Interin la condesa hablaba asi, los lecheros la escuchaban con admiracion y parecian encantados con el sonido de su voz como la mas dulce armonia. El *patuá* de la Auvernia, tan brusco y tan selvático en la boca de los montañeses, adquiria al pasar por los labios de la condesa toda la suavidad y melodia de las lenguas mas dulces del mediodia de Europa. Hubo un momento de silencio, durante el cual Margarita sufria en su corazon un violento combate: de repente hizo una señal al vaquero para que alejase á sus dos compañeros: despues le dijo bajando la voz:

—Solo dos palabras, buen Nicoud; ¿se ha encontrado su cuerpo?

—No señora.

—¡Qué muerte tan horrorosa! ¡Se precipitaria en algun abismo y las aves de rapiña devorarian su cuerpo!

—Desgraciadamente eso sucederia.

—¿Sabeis que hoy es el aniversario del dia en que le vi por la última vez? ¡Pobre Felipe! tomad, buen Nicoud, mi bolsillo y distribuidlo entre vuestros compañeros; prometedme solo reservar algo para hacerle decir algunas misas, pues yo no me atrevo...hà tan poco tiempo que mi esposo ha muerto!...Vos podeis decir que era vuestro bienhechor, vuestro amigo, y no mentireis, porque él os queria mucho: mucha veces me habló muy bien de vos. ¿Me dais vuestra palabra de hacer lo que os suplico?

Todavia estaba hablando cuando se acercaron á ella su hermano y el cura de S. Saturnino. Hermana mia, le dijo el señor de Pradines, es ya muy tarde, solo nos queda una hora cuando mas de dia, nuestras gentes deben estar cerca de aqui, podiamos reunirnos á la comitiva de la caceria.

—¿Por qué, por qué, respondió la condesa, por què marcharnos tan pronto de aqui? ¡Se está tan bien à la sombra de estos castaños, se goza aqui de una vista tan pintoresca! Si quereis podeis reuniros á los demas y luego me encontrareis aqui, pues estoy cansada y quiero reposar algun tanto.

(Continuará.)

nos ligan antiguos vinculos, y que actualmente tiene nuevos titulos á nuestra consideracion.

Metáfora no es razon, ha dicho el ilustre Benthan, hablando del exámen de las materias de esta clase; y nosotros convencidos de esta verdad, contestaremos al *Quidam de pópulo* lo mas sencilla y lacónicamente que nos sea posible, consultando solo la solidez de las ideas, así como la claridad y correccion del lenguaje, en cuanto nos lo permitan la prisa con que escribimos y otros motivos que llaman aparte nuestra atencion.

El *Quidam de pópulo* autoriza su artículo con un testo de Justiniano; y ya se ve que esto no puede prestar apoyo alguno á sus opiniones. Si las decisiones del Derecho Romano tuvieran toda la autoridad que el *Quidam de pópulo* les atribuye, ahora mismo pudieramos probar que el padre tiene derecho de vida y muerte sobre sus hijos, ó que al menos puede castigarlos dictando la sentencia al Magistrado; que puede venderlos por tres veces, y otras mil cosas de esta especie consignadas en el Derecho Romano, tanto en el antiguo como en el Justinianeo. El objeto de la discusion que hemos abierto con las cuestiones de nuestro artículo, es establecer reglas uniformes y reconocidas, en la práctica de los Tribunales; y como esta práctica debe sujetarse á las leyes vijentes en la República, querer buscar aquellas reglas en los códigos de otras Naciones antiguas ó modernas, ó en las leyes nacionales derogadas, es salir enteramente del terreno de la discusion. Esta observacion sola basta para destruir una gran parte del artículo que contestamos; pero sigamos el orden de sus argumentos.

Se asombra el *Quidam de pópulo* de que alguna vez haya de ejecutarse una sentencia injusta, y dice que esto es *santificar los delitos;* que una sentencia tal *tiene su orijen en la depravacion del juez, ó al menos en su culpable negligencia: que es nula de pleno derecho y que la ley la despedaza y aniquila*. Preguntamos ahora al *Quidam de pópulo;* ¿no es verdad que alguna sentencia ha de haber que deba ejecutarse sin recurso? nos responderá que sí, porque es imposible que el *Quidam* ni otro cualquiera que tenga sentido comun, pueda creer que los recursos contra las sentencias deban ser infinitos hasta ir á parar en el Tribunal de Dios. ¿Quien será el que califique la sentencia de inicua y contraria á ley expresa? Sin duda deberá ser algun Tribunal. Ahora bien, volvemos á preguntar, ¿será posible que este Tribunal, bien sea por ignorancia ó por otro principio, al hacer esta calificacion, infrinja una ley expresa y terminante incurriendo en la misma falta que pretenda atribuir á otra sentencia? No dudamos que el *Quidam de pópulo* nos responderá afirmativamente, á no ser que quiera suponer que este Tribunal pueda componerse de ángeles. Preguntamos otra vez, esta sentencia deberá ejecutarse sin recurso? por cierto que sí. Y en virtud de qué se ejecuta esta sentencia inicua? En virtud de las leyes que por el interes público y como una condicion esencial de la existencia de las sociedades, mandan que ciertas sentencias se ejecuten sin recurso para poner término á toda contienda. Luego hay casos en que una sentencia injusta é inicua es respetada por la ley, lejos de ser *despedazada y aniquilada:* luego eso de *santificar los delitos, consumar la iniquidad, anular de pleno derecho*, son palabras sin sentido anunciadas del modo tan absoluto y vago que las anuncia el *Quidam de pópulo*.

Que las sentencias que deban ejecutarse sin recurso sean las de segunda, tercera ó cuarta instancia, es ya otra cuestion diferente y cuyos principios varian segun las diversas legislaciones. La nuestra no reconoce mas que tres instancias, la española se puede decir que reconocia cuatro, porque el recurso de injusticia notoria y aun el de nulidad equivalian á una instancia. Otro tanto sucedia en la legislacion Romana, en la cual como en todas las legislaciones del mundo, habia sentencias que se ejecutaban sin recurso, aun cuando fuesen *notoriamente injustas*. Citaremos el comentario del Sr. Mora que sirve de texto en nuestra Universidad y anda en mano de todos los jóvenes. En el curso de Derecho Romano edicion de la Paz de 1846 pájina 249, cláusula final del último párrafo dice: *si la sentencia no adoleciendo de ninguno de estos vicios, era notoriamente injusta, debia ejecutarse, escepto el caso de la apelacion, de modo que, si esta no se interponia, ni aun valia en contra el rescripto del príncipe.*

La constitucion de 1834 (lo mismo que la de 1831) habia dicho en su artículo 126: *no se conocen en los juicios mas que tres instancias. Queda abolido el recurso de injusticia notoria.*

Segun el artículo 1412 del Código de Procedimientos no hay recurso de nulidad de las sentencias de 2.ª instancia *en los juicios sumarios y en los plenarios de posesion* ni en las causas criminales, *siempre que las sentencias sean conformes de toda conformidad con las de 1.ª instancia.* Tampoco hay lugar á este recurso en las causas de cualquier jénero, *de las sentencias definitivas ó interlocutorias de que, pudiendose haber apelado ó suplicado, no se interpuso en tiempo uno de estos recursos ordinarios.* (Artículo 413) Supongase que en cualesquiera sentencia de esta clase ha habido infraccion de ley expresa y terminante; no por eso dejarán de ejecutarse, puesto que el Código no concede recurso alguno contra ellas: no las *despedaza ni aniquila*, y á nadie le ocurre decir que son *nulas de pleno derecho*, ni autoridad alguna podria impedir su ejecucion bajo el pretesto de que *no se deben santificar los delitos ni consumar la iniquidad.*

El *Quidam de pópulo* sabe perfectamente que los límites señalados por la ley á los recursos son de todo punto necesarios; pues de otra manera ni los propietarios podrian gozar de sus derechos, ni los delincuentes serian castigados jamas, y que por consiguiente, no podria ni concebirse la idea de sociedad. Ademas, cuando las leyes fijan estos límites de una manera mas ó menos estrecha, no es por un motivo ciego y caprichoso, sino por una razon filosófica, fundada en la naturaleza de las cosas y en los principios de la justicia. Asi es que en las causas criminales, á pesar de que tienen por objeto intereses de mayor importancia, se restringen los recursos, por que los reos son juzgados por mayor número de jueces, y teniendo en su favor las simpatías de todos, la ley presume justa una sentencia confirmatoria de otra aunque sea de condenacion; mientras que en las causas civiles el gran número de aspirantes á la propiedad, hace mas fáciles las maquinaciones del fraude, y por consiguiente, mas dificil la recta administracion de justicia. Pero al fin en todos los juicios hay una sentencia que por un principio sagrado tiene á su favor la presuncion de ser justa, y es inviolable. Si por desgracia esta sentencia es contraria á ley, este es un mal inherente a la naturaleza humana y con el cual es preciso conformarse. La ley cuando mas puede disminuirlo, y uno de los medios es la acusacion que establece contra el juez ignorante ú omiso. Si la usurpacion de hecho llega á lejitimarse mediante la prescripcion, por que es necesaria al órden social, de tal manera, que los antiguos la han llamado *patrona humani generis* ¿con cuánta mayor razon no deberá tenerse por lejítima la sentencia de un Tribunal? Se dirá que todos los principios que acabamos de exponer son triviales y conocidos por cualquiera que tenga sentido comun. Lo confesamos; pero los argumentos á que tenemos que contestar son tales, que nos vemos en la necesidad de gastar el tiempo en decir lo que todos saben.

Continua el *Quidam de pópulo* alegando que la ley de 12 de Noviembre de 1839 no es la única regla en materia de reposiciones de procesos, porque ella se limitá á los procedimientos y la nulidad de las sentencias viene desde la lejislacion Romana; que la palabra *solo* de que usa dicha ley escluye de una manera *respectiva*, toda otra ley referente á nulidades. Confesamos que no entendemos en que consiste el argumento del *Quidam* en esta parte de su artículo. El testo de la ley expresa un sentido de tal manera absoluto que nadie podria descubrir esa *respectividad* ni aun por medio de la interpretacion mas violenta. La ley *se limita á los procedimientos*, dice el *Quidam*: por lo mismo, se debe deducir que no hay reposicion de proceso sinó por faltas en los procedimientos. Luego por el error ó infraccion en la sentencia de un proceso legalmente seguido, no puede haber reposicion alguna. La ley de 12 de Noviembre es restrictiva; por consiguiente, no puede decirse que deja salvos otros casos que ella no señala.

El *Quidam* explica el artículo 1410 del código de Procedimientos, pero con el mismo éxito que la ley de 12 de Noviembre. Dice que ,en la palabra *conocer* está contenido el *fallo*. Mas, semejante interpretacion está muy lejos de equivaler á una decision expresa, principalmente cuando sobre la materia existen otras leyes terminantes que la contradicen abiertamente. El artículo 402 del Código Penal habla del *fallo* contra ley expresa y terminante, y no prescribe la *reposicion* del proceso, sinó solo el castigo del juez y la indemnizacion de los perjuicios. El artículo 403 del mismo Código establece la reposicion limitadamente para el caso de *contravenirse á las leyes que arreglan el proceso*. He aqui pues señalada claramente la diferencia entre uno y otro caso, es decir, entre la infraccion de ley en la sentencia, y la infraccion de ley en los procedimientos. He aqui por tanto explicado de una manera indudable por una ley posterior, el sentido de la palabra vaga, *conocer* de que usa el artículo 1410 del Código de Procedimientos. Y tampoco esta palabra es tan vaga, puesto que el conocimiento de causa es la averiguacion del hecho y el examen del derecho estrictamente hablando; aunque el que tiene facultad para conoce la tenga tambien para fallar. Hagamosle leer al Sr. *Quidam* (que parece aficionado al Derecho Romano), lo que dice el Sr. Mora en su citado comentario pájina 248. «Pero las funciones esenciales del juez estaban re«ducidas al *conocimiento* de la causa, y al *fallo*, El co«nocimiento de la causa consiste en el, examen de la ver«dad, y en la justicia: lo primero pertenece al hecho y «lo segundo al derecho. Para conocer de una causa es «forzoso que las partes aleguen y prueben; por consi«guiente el primer deber del juez es oirlas, y en segui«da considerar las pruebas de que hacen uso, con una «averiguacion detenida, plena y justa, la cual consiste en «no descuidar ni desatender ninguna de las circunstan«cias y medios de ataque y defensa que se presenten. «Despues de esto, compete al juez el pronunciamiento de «la sentencia.»

Nuestro articulista cree triunfar citandonos la ley de 8 de Enero de 1827, y le parece que con esto desmiente lo que dijimos que antes de la ley de Noviembre no ha habido *disposicion expresa* que señale el *fallo contra ley* como causa de nulidad y reposicion. Nosotros teniamos muy presente aquella ley, porque no solo la habiamos leido, sino que la habiamos estudiado lo mismo que la lejislacion Romana y la Española. Pero no hablabamos de leyes derogadas, y por esto es que, al anunciar nuestra proposicion, tuvimos cuidado de decir que no ha habido en *nuestros códigos* disposicion expresa que hable del fallo, por si solo, como causa de nulidad y reposicion. El modo de contradecirnos seria citar esta disposicion, si la hay, y no venirnos con equivalentes haciendo interpretaciones incompatibles con otras leyes. Sobre todo, aun cuando hubiera habido esa disposicion expresa, que nadie ha visto, habria quedado derogada con el Código Penal de 1837 y con la última ley restrictiva y exclusiva de 12 de Noviembre de 1839. Por último, siempre que hubiese motivo de duda en la intelijencia de una ley, deberiamos consultar el espíritu jeneral de la lejislacion que nos rije, y las reglas dominantes del Derecho vijente. Pero querer que se atienda en tales casos al sistema de la lejislacion Romana, mas bien que al sistema político y civil sancionado por las instituciones y leyes de la República, á la ley de 1827 mas bien que al Codigo Penal y á la Constitucion política de 1831, y pretender al mismo tiempo que aquella ley derogada se ejecute y prevalezca contra las leyes vijentes, es decir, contra el Código de Procedimientos de 1833, contra el Código Penal reformado de 1837 y contra la ley de 12 de Noviembre de 1839, es cosa verdaderamente rara. ¿Como se olvidó el *Quidam* del Código del Enjuiciamiento?

Sigue su artículo refutando el principio de la acusacion por los fallos, é insistiendo en que estos no deben ejecutarse. Mas no alega razon alguna de que podamos ocuparnos. Da muy poca importancia á las formas del juicio, que todos miran como una garantia sagrada, y cree reforzar su ataque con exclamaciones sobre la *vida, el honor, la fortuna, los despedazamientos, los despojos* y otras yerbas; y concluye pidiendo á nombre de la *humanidad* la *muerte* de las sentencias injustas. ¡Ojalá hubiese un poder capaz de satisfacer tan filantrópico deseo! Pero como por desgracia, es forzoso que haya una última sentencia en cada juicio, sea en tercera, en cuarta ó en centésima instancia, y como esta sentencia, mientras no venga de Dios, puede ser inicua en algunos casos, resulta que toda declamacion sobre este punto no viene á ser sinó una verdadera pasmarotada.

Se hace cargo el *Quidam*, del caso que propusimos sobre el juez que debiese volver á fallar un proceso despues que la Corte Suprema hubiese declarado nula su sentencia come contraria á tal ley expresa y terminante; y dice nuestro articulista que este juez *fallará segun la ley que infrinjió*, es decir, que se le señaló como infrinjida, y que con esto llenará su deber, sin que para el litigante haya *mofa ni escarnio* en los recursos que se le ofrecen para la nueva prosecucion del pleito. ¡Bravo! Ciertamente que no hay tales cosas, y ahora caemos en cuenta. Ademas, el juez y los tribunales superiores ya no tendrian que fatigarse leyendo los autos y examinando las cuestiones del hecho y del derecho: en una palabra, desempeñarian cómodamente sus funciones, como *máquinas de juzgar*. Al litigante desgraciado se le proporcionaria la grande satisfaccion de poder seguir de nuevo su pleito, aunque sea á costa de nuevas penas y esfuerzos, hasta tener el dulce placer de oir tres sentencias: condenatorias, por supuesto; pero con la admirable ventaja de no haberle mortificado, durante todo el pleito, la ajitacion que causa la incertidumbre del éxito, pues su conocimiento anticipado é indudable no podria menos que producir toda la calma de la resignacion. Esto es delicioso! Sin embargo, creemos que nuestro *Quidam* no tendrá muy vivos deseos de gozar de semejantes gangas, ni de cumplir el deber de juez con la *libertad y plena deliberacion* que los jueces de nuestra hipotesi. Hablando mas de sério suponemos que el *Quidam de pópulo* no ha tenido ánimo de refutarnos en este punto, y que lo que ha dicho no es sino una chanza propia de su buen humor, un rasgo de esa agradable festividad que conocemos en su trato.

Concluyamos con sus conclusiones. Dice por primera conclusion, que *la nulidad por sentencia contra ley es de todos tiempos y gobiernos;* y nosotros decimos que en todos tiempos y gobiernos es indispensable que haya sentencias que deban ejecutarse sin recurso, aunque sean contrarias á ley, sin lo cual no existieran ni hubieran existido jamas pueblos ni gobiernos.

2.ª conclusion. *Que de consiguiente no ha podido dejar de haber en el pais, ni de hallarse consignada en nuestros Códigos.* Pues no la hay, actualmente ni en el pais, ni en nuestros Códigos.

3.ª conclusion: *que la nulidad reglada por la ley de 12 de Noviembre de 1839 se refiere tan solo a los vicios de sustanciacion.* Luego solo por los vicios de sustanciacion hay nulidad; por que esta ley manda que *solo* haya reposicion por los motivos que ella señala.

4.ª conclusion: *que la nulidad por sentencia inicua, aunque ha de citar la ley infringida, tiene por principal fin aniquilar dicha sentencia, cuyo orijen, conforme a derecho, se descubre en la pereza, ignorancia o corrupcion del Juez.* La nulidad de nuestras leyes tiene por fin aniquilar las sentencias pronunciadas sin las debidas formas del juicio. La sentencia injusta o inicua pronunciada en juicio lejítimo se anula por la revocacion si no es de las pronunciadas en el recurso que como último establecen las leyes.

El *Quidam de pópulo* ha hablado aqui y en otras partes de su artículo, *de corrupcion y prevaricacion;* y es menester advertir que esto es del todo ageno de la materia que tratamos. En esta cuestion solo se comprende el fallo dictado *por ignorancia o descuido*, y de que habla el artículo 402 del codigo penal. La *prevaricacion* es delito de distinto género; supone interés, como afecto ó desafecto, soborno ó cohecho y ¡tiene distinta pena señalada en el artículo 344 del mismo código.

Los mismos Majistrados.

VARIEDADES.

GLORIA Y ORGULLO.

Léjos de mi, placeres de la tierra,
Fábulas sin color, sombra, ni nombre,
A quien un nicho miserable encierra
Cuando el aura vital falta en el hombre.

¿Qué es el placer, la vida y la fortuna
Sin un sueño de gloria y de esperanza?
Una carrera larga è importuna,
Mas fatigosa cuanto mas se avanza.

Regalo de indolentes sibaritas
Que velas el harem de las mugeres,
Opio letal que el sueño facilitas
Al ebrio de raquiticos placeres,

¡Léjos de mi!--No basta á mi reposo
El rumor de una fuente que murmura,
La sombra de un moral verde y pomposo,
Ni de un castillo la quietud segura.

No basta à mi placer la inmensa copa
Del báquico festin libre y sonoro,
De esclavos viles la menguada tropa,
Ni las llaves de esplèndido tesoro.

De un Dios hechura, como Dios concibo;
Tengo aliento de estirpe soberana;
Por llegar à gigante enano vivo;
No sé ser hoy y perecer mañana.

Yo no acierto à decir, «la vida es bella»
Y descender estúpido al olvido;
Amo la vida, porque sé por ella
Al alcàzar trepar donde he nacido.

De esa inmensa pasion que llaman *Gloria*
Brota en mi corazon la ardiente llama,
Luz de mi sér que abrasa la memoria,
Voz de mi sèr inestinguible clama.

¡*Gloria!* ilusion magnífica y suprema,
Ambicion de los grandes, en quien quiso
Velar Dios esa mística diadema
Que nos dará derecho al paraiso.

Nada es sin ti la despreciable vida,
Nada hay sin ti ni dulce ni halagüeño,
Solo en aquesta soledad perdida
La sombra del laurel concilia el sueño.

Solo al murmullo de la escelsa palma
El noble orgullo con su aliento agita;
En blando insomnio se adormece el alma,
Y en su mismo dormir crea y medita.

Zéuxis, Apèles, Pindaro y Homero
Bajo ese verde pabellon soñaron,
Cèsar, Napoleon y Atila fiero
Bajo ese pabellon se despertaron.

Por ti el delirio del honor se adora,
Por ti el hinchado mar hiende el marino,
Por ti en su gruta el penitente llora,
Y empuña su bordon el peregrino.

Por ti el soldado se vendiò à sus reyes
Y lidia agora con porfía insana,
No por esas que ignora pobres leyes,
Por comprar una lágrima mañana.

Por ti le canta el orgulloso amante
Dulces trovas de amor á una querida;
Porque tal vez un venturoso instante
Tenga en su canto prolongada vida.

Por ti del negro túmulo en la piedra
Ambicioso el mortal graba su nombre,
Porque tal vez entre la tosca yedra
Otro dia al pasar le lea un hombre.

Por ti acaso el cansado centinela,
Que incendió una ciudad en la batalla,
Su cifra indiferente miéntras vela
Pinta con un tizon en la muralla.

El polvo, en que hubo sus cabañas, Roma
Por ti con templos y palacios pisa,
Por ti en gesto satisfecho asoma
Tras su inmenso sarcófago Artemisa.

Por ti vencida se incendió à Corinto,
Por ti la sangre en Maraton se orea,
Por ti una noche con aliento estinto
Tumba Leónidas demandó à Platea.

Por ti trofeos el cincel aborta,
Y álzanse torres con tenaz porfía;
Porque es la vida deleznable y corta,
Y todos quieren prolongarla un dia.

Por eso velo con la noche obscura
Sobre un volúmen carcomido y roto,

Y una mañana sueño de ventura
Y otra existencia en porvenir remoto.
Por eso en mis estériles canciones
El blando sol del agua me adormece,
Y entre pardos y errantes nubarrones
De la noche el fanal se desvanece.
Oigo en mi canto el lànguido murmullo
Del aura que los árboles menea,
De la tórtola triste el ronco arrullo,
Y la sonora lluvia que gotea.
Veo las sacrosantas catedrales,
Los antiguos y góticos castillos,
Y el granizo se estrella en sus cristales,
O azota sus escombros amarillos.
¡Oh! si sentis esa ilusion tranquila,
Si soñais que en mis cánticos murmura
Ya el aura que en los árboles vacila,
Ya el mar que ruge en la tormenta obscura;
Si al son gozais de mi cancion que miente
Ya el bronco empuje del errante trueno,
Ya el blando ruido de la mansa fuente
Lamiendo el césped que la cerca ameno;
Si cuando llamo á las cerradas rejas
De una hermosa, á cuyos piés suspiro,
Sentis tal vez mis amorosas quejas,
Y os sonreis cuando de amor deliro;
Si cuando en negra aparicion nocturna
La raza evoco que en las tumbas mora,
Os estremece en la entreabierta urna
Respondiendo el espiritu á deshora;
Si llorais cuando en cántico doliente
Hijo estraviado ante mi madre lloro,
O al cruzar por el templo reverente
La voz escucho del solemne coro;
Se alcanzais en mi pálida megilla,
Cuando os entono lastimosa endecha,
Una perdida lágrima que brilla
Al brotar en mis párpados deshecha:
Todo es una ilusion, todo mentira,
Todo en mi mente delirante pasa,
No es esa la verdad que honda me inspira,
Que esa lágrima ardiente que me abrasa
No me la arranca ni el temor ni el duelo,
No los recuerdos de olvidada historia:
Es un raudal que inunda de consuelo
Este sediento corazon de gloria.
¡Gloria! madre feliz de la esperanza,
Mágico alcázar de dorados sueños,
Lago que ondula en eternal bonanza
Cercado de paisages halagüeños.
Dame ilusiones, dame una armonia
Que arrulle el corazon con el oido,
Para que viva la memoria mia
Cuando yo duerma en eternal olvido.
¡Léjos de mi, deleites de la tierra,
Fábulas sin color, forma ni nombre,
A quien un nicho miserable encierra
Cuando el aura vital falta en el hombre!
¡Gloria, esperanza! sin cesar conmigo
Templo en mi corazon alzaros quiero,
Que no importa vivir como el mendigo
Por morir como Pindaro y Homero.

J. ZORRILLA.

Avisos nuevos.

S. G. el Jeneral Prefecto ha señalado nuevamente el dia 23 del que rije y demas no feriados para el remate en arrendamiento de la Hacienda Chacarilla, situada en la Villa de Sagarnaga provincia de Yungas, propia del Hospital de aquella Villa, bajo las condiciones propuesta por el Párroco patron de aquel Establecimiento, cuyo tenor es el siguiente.

1.ª La base principal del arrendamiento debe ser el de 200 pesos en los mismos términos que antes de ahora ha corrido el arrendatario D. Juan Crisòstomo Vera.

2.ª No debe el arrendero sacar à los peones de la Hacienda para el trabajo de la finca, cuando la obligacion de ellos es servir en la misma.

3.ª Que pidiendo para el reparo del Hospital y composicion de su Edeficio á la indiada, se le aucilie por tres ó cuatro dias cada trimestre.

4.ª No teniendo mas brazos aucilia- res que estos indijenas para el servicio econòmico del Hospital, el arrendero estará obligado á dar semanalmente un pongo y una india que sirva en la cocina, el primero para que atienda en la agua y leña por ser muy escaso el combustible, lo mismo que la agua.

5.ª Que las mejoras que ponga e arrendero deben ser aplicables al fondo principal de la finca, debiendo obligarsel tambien al dicho arrendero que ponga uno ò dos catos de cocales cada año. Con cuyas condiciones la persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz 13 de Setiembre de 1847.—*Infanzon.*

v8—p1.

Avisos repetidos.

TEATRO.

La Compañia dramática nacional, y á su nombre, el Director que suscribe pone en noticia de este respetable pùblico lo que sigue—Poseida la Compañia de un entusiasmo honroso, á la vez que patriótico, trató de celebrar el dia 24 del corriente mes con una funcion dramática. Previa la licencia correspondiente se diò aviso al público por medio de la Imprenta. En este estado ha sido llamado el que suscribe por su S. S. el Intendente de Policia, quien le ha manifestado con términos bastante corteces, que razones de jenerosidad, de hospitalidad y otras militaban en favor de la Compañia lirica, y que por ello esta debia dar la primera funcion en obsequio de la tan virtuosa Señora à quien se habia dirijido la Compañia dramática. El Director, en union de los individuos de la predicha Compañia ha cedido su derecho, por las razones indicadas de hospitalidad y otras; y lo ha cedido jenerosamente y con tanta mas razon, cuanto que la cortesia de los hijos del pais debe ser sin límites con las personas estrañas—En consecuencia, la funcion dramática anunciada, no tendrá lugar el Viernes 24, debiendo exhibirse indispensablemente el Domingo 26. A fin de que las decoraciones vayan acordes con el testo del drama, no se ha evitado paso alguno para presentarlas nuevas, estrañas y al gusto de este ilustrado público.

Hilarion H. Dalens.

v8—p2

Establecimiento de Instruccion primaria.

El que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento del público que ya se halla inauguardo el establecimiento anunciado en su programa. Los SS. PP. de familia que quieran hacerle confianza de sus hijos, pueden verse con él en la casa del Sr. Ibarra, frente al palacio de S. E.

Rafael Puertas.

Septiembre 16.

v8—p2.

Gran conveniencia.

Se vende la magnífica y productiva hacienda de Tirata con mas de 30,000 zepas, hermosa casa y toda clase de comodidades para labranza y recreo. Se rebaja un 20 por ciento de su tasacion; no se exije el todo de su valor al contado, y otras muchas ventajas mas que se sabrán à su tiempo; la persona que quiera tratar véase con D. Manuel Salmon calle de Ingavi n.° 62.—Setiembre 11 de 1847.

v8—pb3.

S. G. el Jeneral Prefecto ha señalado el 16 del corriente y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año la entrada à la diversion del juego de gallos pagaderos diez pesos por cada tarde que haya dicho juego de gallos, sin obligacion de dar peleas forzosas; cuya propuesta han hecho los Ciudadanos Anjel Fajardo y Andres Cornejo y admitida por la junta de Almonedas. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz 11 de Setiembre de 1847.—*Infanzon.*

v8—p3.

TEATRO.

Gran Funcion Dramàtica para el viernes 24 del corriente en obsequio de la eñora Da. Mercedes Coll de Ballivian.

Dos plausibles motivos animan á la Compañia nacional para exhibir en aquel memorable dia una representacion escénica, capaz por su mèrito de agradar á las personas mas delicadas. La festividad de la Patrona de las armas nos recuerda hechos de armas famosos en la guerra de la Independencia americana. El cumple años de la digna esposa de S. E. el Presidente, ecsije tambien una demostracion afectuosa por parte de esta ilustre poblacion. En consecuencia la compañia à fin de cumplir con tan imperiosos deberes ha dispuesto para la noche del predicho dia 24 el magnìfico ó interesante Drama trájico cuyo tìtulo es:

LEALTAD A UN JURAMENTO

O

CRIMEN Y ESPIACION.

No hay necesidad de formar la apolojia de esta produccion de un sobresaliente injenio: el título solamente manifiesta con anticipacion las bellezas que deben disfrutar los aficionados á la escena. Despues de un brillante intermedio de música, se dará fin á la funcion con la lindìsima pieza cómica en un acto.

EL PELUQUERO DE ANTAÑO

Y

EL PELUQUERO DE OGAÑO.

ACTORES, LOS SEÑORES.

D. Manuel España.
D. José Maria Urquizo.
D. Evaristo Reyes.
D. Mateo Baez.
D. Rafael Puertas.
Da. Teresa Hurtado.
Da. Isabel Góngora.
Criados y comparsas.

GRAN FUNCION LIRICA

Para el viernes 24 del corriente cuyo pormenor se anunciará por otro aviso y por los carteles de costumbre.

SS. EE. de la Època.

Hoy, leyendo los números 2,355 del Comercio de Lima, y 715 del Correo Peruano, he visto en ambos el siguiente comunicado

TESTAMENTARIA DEL SR. VIDAURRE.

Habiendome encargado de las testamentarias de los SS. DD. Laso Mogobrejo, Dean de la Iglesia de Trujillo, D. Francisco Martinez de Tamayo, D. Luis de Guzman y Peralta, D. José Gerònimo de Vivar y de D. Cayetano de Vidaurre ex-director de esta casa de moneda, con el caracter de albacea dativo de todas ellas, despues de corridos ante el juzgado competente todos los trámites legales para estos casos: y siendo necesario contener del modo mas posible el desorden con que hasta el dia han marchado todos sus asuntos, he revocado el dia de ayer los seis poderes que el albacea cesante Benites habia conferido á diferentes personas sobre los negocios de las testamentarias ante los escribanos públicos D. Baltasar Nuñez del Prado, D. Felix Sotomayor y D. Josè de Felles. Han sido igualmente revocados los tres poderes que otorgò el Sr. Vidaurre antes de su fallecimiento ante D. Ignacio Ayllon de Salazar, dos á favor del ex-consul de Francia D. Bernardo Barrere, y el otro al Sr. D. Josè Antonio Yañez de Montenegro, vecino de la ciudad de la Paz en Bolivia; previniendose que la revocacion de este último se ha hecho á virtud de repetidas instancias hechas por dicho Sr. con este objeto—Quedando VIJENTE únicamente el del procurador de la testamentaria D. Andres Angulo. Lima Mayo 1.° de 1847.

Gregorio Montero.

Sirvanse UU. transcribirlo en su apreciable diario, á fin de que las personas que tuviesen negocios pendientes con dicha Testamentaria, sepan que desde la fecha ya no tendrán que entenderse conmigo, pues ha cesado mi intervencion en ella. Paz Setiembre 9 de 1847.

De UU. su atento servidor

J. *Antonio Yañez de Montenegro.*

Con motivo de haberse revocado en Lima por el Sr. D. Gregorio Montero Albacea dativo del finado D. Cayetano Vidaurre los poderes que este Sr. me confirió para la administracion de la testamentaria del Sr. Canònigo Dr. D. Jorje Vidaurre y Polo, he hecho en esta fecha igual revocatoria de los poderes que tengo conferidos al Procurador Cno. José Maria Chaves, para la intervencion en todos los negocios judiciales de dicha testamentaria. Lo que se anuncia al pùblico para su conocimiento, y para los efectos legales que haya lugar. Paz Setiembre 11 de 1847

J. Antonio Yañez de Montenegro.

v8—p4.

Teatro.

Habiendo ocurrido varias personas por boletos y palcos para la funcion Dramática anunciada para el 24 del corriente, y habiendoseles negado la venta, hemos creido conveniente poner en conocimiento de ellos y del público que no se les ha vendido por espenderlos con igualdad. En su virtud, se previene que desde el dia de mañana los SS. que gusten pueden ocurrir por las aposentadurias á la Biblioteca pùblica, donde se les darà razon de la oficina del despacho.

v8—p4.

Aviso.

En el café del comercio, se vende un restante de licores, á un precio muy equitativo, y de grado muy superior y agradable: como es coñaque de cajon á un peso y dos reales botella, idem de barril á un peso, ron á un peso y dos reales, resacado á un peso y un real, anisado del pais á un peso y un real, anisado estranjero á un peso y cuatro reales, catalan á un peso y dós reales, alcól á un peso y cuatro reales, aguardiente de Italia á seis reales, vino moscatel frontiñan un peso y dos reales, champan dos pesos, sardina, cajoncito, un peso y un real: en ese mismo café las personas que concurran tienen la ventaja de tomar tres platos para su necesario de comida por dos reales—Calle de Junin n.° 164.

v8—p4.

IMPRENTA DE LA EPOCA.